



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 632
RADICADO	2019-00663
PROCESO	ALIMENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE

Se le reitera al abogado de la parte demandante, que la exoneración de cuota alimentaria deprecada, no opera de pleno derecho, lo anterior teniendo en cuenta que el solo hecho de arribar el señor **JHON FABER SERNA MOSQUERA** a los 25 años y no estar estudiando, no son causales que por sí solas dan a traste con la terminación de la obligación alimentaria adquirida.

Se deja de presente lo dicho por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SALA DE CASACION CIVIL** en la providencia **STC14492-2017**, del catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

" Aunado a lo anterior, la sola mención y la certificación allegada en punto de que la aquí actora cursó el décimo semestre del programa de Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero (Inglés), de manera alguna da lugar a entender que se puede valer por sí misma, pues se tiene que ello ocurre «cuando una persona ha cursado estudios superiores y optado un título profesional [o técnico], es razonable entender que debe estar, en condiciones normales, esto es, salvo impedimento corporal o mental, apta para subsistir por su propio esfuerzo, esa circunstancia por sí puede legitimar al alimentante para deprecar y eventualmente obtener la exoneración de alimentos a través del proceso correspondiente, en el cual el juez respetará las garantías procesales de las partes y decidirá en cada caso concreto, atendiendo a la realidad que se le ponga de presente» (STC. 28 may. 2007. Rad. 00129-01) " (negritas y subrayas fuera del texto).

De conformidad con lo indicado en los artículos 8 del decreto 806 de 2020, 82 y 91 del Código General del Proceso, téngase como dirección electrónica para efectos de la notificación personal del señor **JHON FABER SERNA MOSQUERA** el correo sernajhonfaber@hotmail.com.

Remítase a la parte demandada como mensaje de datos **copia de la demanda, sus anexos y los autos a notificar.**

NOTIFIQUESE

MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO (C.G.P.) No. 115 Fijado hoy 13 noviembre de 2020 en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM.

PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ
SECRETARIA

